

CONSTITUCIÓN ECONÓMICA: ORÍGENES, EVOLUCIÓN Y MODELO PERUANO

Un Análisis Constitucional, Histórico y Comparado

PRIMERA EDICIÓN DIGITAL



CONSTITUCIÓN PERUANA

Artículo 1.º La República del Perú es una república constitucional democrática representativa...

Artículo 2.º El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia...

Artículo 3.º El Poder Ejecutivo es el encargado de administrar el gobierno...

CONSTITUCIÓN PERUANA

Artículo 4.º El Poder Legislativo es el encargado de legislar...

Artículo 5.º El Poder Judicial es el encargado de administrar justicia...

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo es el encargado de administrar el gobierno...

HN

Ho Nexus
EDITORIAL

Raul Roosevelt,
Chaname Orbe

CONSTITUCIÓN ECONÓMICA: ORÍGENES, EVOLUCIÓN Y MODELO PERUANO

Un Análisis Constitucional, Histórico y Comparado

PRIMERA EDICIÓN DIGITAL



HN

HoNexus
EDITORIAL

Raul Roosevelt,
Chaname Orbe

**CONSTITUCIÓN ECONÓMICA: ORÍGENES,
EVOLUCIÓN Y MODELO PERUANO**
Un Análisis Constitucional, Histórico y Comparado

© Raul Roosevelt Chaname Orbe.

Editor de contenido: Natalia Beltran Choque
Diseño de cubierta: Ho Nexus

1ª edición digital, diciembre 2025

Editado por:

© HO NEXUS E.I.R.L.

Dirección legal: Urb. Paseo del Mar Mz L4, Lt 33
Nuevo Chimbote, Santa, Ancash - Perú

Correo electrónico: ed.honexus@gmail.com teléfono:
978 653 152

<https://books.honexus.org>

DOI: <https://doi.org//10.70504/978-612-99262-6-1>

Reservados todos los derechos de publicación en cualquier idioma; siendo su contenido protegido por la Ley vigente que establece penas de prisión y/o multas a quienes intencionadamente reprodujeran o plagiaran, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica.

Depósito Legal: 2025-14955

ISBN: 978-612-99262-6-1

Revisión por pares:

Este libro (o monografía) fue sometido a evaluación de pares mediante el sistema de doble ciego (doubleblinded review), garantizando la calidad, pertinencia, ética y rigor académico de la obra, conforme a los estándares internacionales de revisión científica y las políticas editoriales de Ho Nexus.

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	4
RESUMEN	6
PARTE I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS	7
Capítulo 1 – Introducción general: Constitución y economía	7
Capítulo 2 – Antecedentes históricos del constitucionalismo económico	12
Capítulo 3 – La Constitución de Weimar y el nacimiento formal de la Constitución económica	18
Capítulo 4 – Resurgimiento del concepto y su recepción en América Latina	23
Capítulo 5 – Concepto y alcances de la Constitución Económica	29
PARTE II: LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ	35
Capítulo 6 – Primeros antecedentes en las constituciones peruanas (1812–1867)	35
Capítulo 7 – Las constituciones del siglo XX (1920–1979)	40
Capítulo 8 – La Constitución de 1993 y el nuevo modelo económico	46
PARTE III: ELEMENTOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO PERUANO	51
Capítulo 9 – Características esenciales del régimen económico peruano	51
Capítulo 10 – La constitucionalización del mercado	57
Capítulo 11 – La economía social de mercado	62
PARTE IV: DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO	67
Capítulo 12 – Modelos constitucionales económicos en América Latina	67
BIBLIOGRAFÍA	73

PRÓLOGO

La relación entre Constitución y economía ha marcado, de forma silenciosa pero decisiva, la historia política y social del Perú. Los principios que organizan el mercado delimitan el rol del Estado y configuran los derechos económicos de la ciudadanía no son meras abstracciones jurídicas; constituyen la arquitectura que sostiene las dinámicas de desarrollo, bienestar y cohesión social de una nación. Este manuscrito nace precisamente para llenar un vacío: explicar, con claridad y profundidad, cómo ha evolucionado la Constitución Económica en el Perú y cuáles son sus implicancias contemporáneas.

El contenido que el lector encontrará a continuación combina rigor académico con un lenguaje accesible. Se revisa el surgimiento del concepto de Constitución económica en Europa, su expansión en América Latina y su recepción en nuestra tradición constitucional. Se analizan detalladamente las constituciones peruanas desde 1812 hasta 1993, explicando cómo cada una reflejó —y transformó— las concepciones dominantes sobre propiedad, mercado, Estado, recursos naturales y derechos económicos y sociales.

El texto también ofrece una lectura crítica sobre el tránsito del constitucionalismo liberal al constitucionalismo social, y posteriormente hacia los modelos mixtos y la economía social de mercado. Asimismo, incorpora el pensamiento de importantes constituyentes, como Ernesto Alayza Grundy y Luis Rodríguez Vildósola, cuyas ideas moldearon decisivamente el contenido económico de las constituciones peruanas del siglo XX.

Este manuscrito no pretende imponer una postura ideológica. Aspira, más bien, a brindar herramientas analíticas para comprender la relevancia de la Constitución económica y su papel en debates actuales como la regulación del mercado, la intervención estatal, la competencia, la propiedad, la inclusión social y la sostenibilidad del desarrollo.

Invito al lector a recorrer estas páginas con espíritu crítico, conscientes de que el estudio del derecho constitucional económico no solo ayuda a comprender el presente, sino también a imaginar futuros posibles para la economía peruana.

RESUMEN

Este manuscrito analiza la evolución histórica, teórica y normativa de la Constitución Económica, entendida como el conjunto de principios y reglas constitucionales que regulan la actividad económica del Estado y de los agentes privados. Desde su origen conceptual en Europa —particularmente con la Constitución de Weimar— hasta su desarrollo en América Latina, el texto expone los fundamentos que dieron forma a la constitucionalización de la economía en el siglo XX.

Posteriormente, se realiza un estudio exhaustivo de las constituciones peruanas desde 1812 hasta 1993, evidenciando cómo han cambiado los enfoques sobre tributación, propiedad, industria, recursos naturales, intervención estatal y planificación. Se presenta un análisis detallado del pensamiento de los principales constituyentes de 1979, así como de la transición hacia el modelo de economía social de mercado consagrado en la Constitución de 1993.

El manuscrito culmina con un análisis comparado de los modelos económicos constitucionales de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Venezuela y México, así como con una reflexión sobre las características esenciales del régimen económico peruano contemporáneo: subsidiariedad, libre competencia, pluralismo económico, protección al consumidor, igualdad de trato al capital y rol del Estado en un mercado abierto.

Palabras clave: Constitución económica; Economía social de mercado; Régimen económico peruano; Constitucionalización del mercado; Modelos económicos latinoamericanos; Intervención estatal y regulación

PARTE I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

Capítulo 1 – Introducción general: Constitución y economía

La relación entre Constitución y economía ha sido tradicionalmente subestimada en el discurso jurídico clásico. Durante buena parte del siglo XX, el constitucionalismo se centró en delimitar el poder político, organizar el Estado y garantizar derechos fundamentales, relegando a un segundo plano la dimensión económica del orden constitucional. No obstante, la evolución de las sociedades contemporáneas, la expansión del mercado global, los procesos de industrialización y las transformaciones del Estado moderno han evidenciado que la economía no es un fenómeno exterior a la Constitución, sino un elemento estructural que determina y condiciona su funcionamiento.

En las últimas décadas, diversos autores han advertido que el constitucionalismo atraviesa una crisis de legitimidad y de sentido, motivada por la incapacidad de las constituciones para responder con eficacia a los desafíos económicos globales, las desigualdades persistentes y la creciente interdependencia entre actores públicos y privados ((Ferrajoli, 2013); (García Belaúnde, 2017)). Esta crisis no implica su desaparición, sino la necesidad de una revisión crítica de sus premisas. La Constitución ya no puede concebirse únicamente como un texto político, sino como un marco normativo complejo que también ordena la estructura económica del país.

Por ello, el análisis de la Constitución económica es hoy indispensable para comprender el modelo de desarrollo, las libertades económicas, la intervención estatal, los derechos sociales, la regulación del mercado y el equilibrio entre crecimiento y justicia distributiva. Este capítulo introduce estos debates desde una perspectiva accesible, adoptando un enfoque histórico-conceptual que permite entender cómo el

constitucionalismo llegó a su actual punto de tensión y por qué la economía se ha convertido en un aspecto central de su estudio.

1.1. El constitucionalismo en crisis

La expresión “un réquiem por el constitucionalismo” ha sido utilizada por múltiples autores para describir la sensación de agotamiento que experimenta este paradigma jurídico. A lo largo del siglo XX, el constitucionalismo se consolidó como la gran respuesta frente al autoritarismo, al abuso del poder y a la arbitrariedad estatal. Sin embargo, en el contexto contemporáneo, sus herramientas tradicionales parecen insuficientes.

1.1.1. El agotamiento del modelo clásico

El constitucionalismo liberal, fundado en los principios de legalidad, división de poderes y control del gobierno, asumió que la Constitución debía limitar el poder político, dejando a la economía un espacio libre para operar bajo las reglas del mercado. Esta separación artificial entre política y economía se convirtió en una de sus principales debilidades: ignoraba que las decisiones económicas también generan concentraciones de poder capaces de afectar derechos y libertades (Stiglitz, 2012).

Como consecuencia, el modelo constitucional tradicional carecía de mecanismos para controlar dinámicas económicas que podían volverse tan lesivas como las decisiones estatales. Las crisis financieras de los años setenta y noventa, así como la globalización económica, pusieron en evidencia estas limitaciones.

1.1.2. La transformación del Estado

A ello se suma la transformación del Estado: pasó de ser un Estado liberal minimalista a uno social, y luego a un Estado regulador y subsidiario. En cada etapa,

la Constitución se vio obligada a incorporar nuevos principios: propiedad social, planificación económica, libertad de empresa, competencia, rol regulador, protección al consumidor, entre otros.

Esta expansión temática generó tensiones internas. Las constituciones se volvieron más largas y complejas, pero no siempre lograron articular de manera coherente sus componentes sociales, políticos y económicos. De allí surge la percepción de crisis: el constitucionalismo se ve desbordado por los desafíos que la realidad económica le impone.

1.1.3. El reto de la constitucionalización de la economía

Otro elemento clave es la progresiva constitucionalización del mercado. La liberalización económica, privatización de sectores estatales, globalización comercial, integración de mercados y creación de organismos reguladores han trasladado decisiones económicas relevantes fuera del ámbito exclusivamente político. Esto implica que la Constitución debe pronunciarse sobre temas que tradicionalmente le eran ajenos: banca, moneda, inversión privada, regulación de precios, concesiones, actividad empresarial del Estado, competencia, entre otros.

La crisis del constitucionalismo consiste, en buena parte, en su dificultad para integrar estos elementos sin perder coherencia interna. A ello se suma el hecho de que el mercado actúa como un sistema normativo informal que condiciona políticas públicas, decisiones estatales e incluso sentencias judiciales (Habermas & Jimenez Redondo, 2023).

1.1.4. La necesidad de un paradigma renovado

El constitucionalismo del siglo XXI debe abandonar su enfoque restringido y adoptar una visión integradora, en la que el derecho y la economía sean analizados

como partes de un mismo proceso social. La Constitución ya no puede limitarse a organizar el poder político; debe también estructurar el poder económico y ordenar la vida material de la sociedad.

Este giro transforma la propia concepción de Constitución económica: deja de ser un conjunto de normas dispersas sobre actividades económicas para convertirse en un sistema normativo que define el modelo de desarrollo y los fundamentos de la economía nacional.

1.2. Economía y derecho: bases para un análisis conjunto

La conexión entre economía y derecho no es reciente, pero solo en las últimas décadas se ha reconocido su profundidad. La economía influye en la forma en que se diseñan las instituciones jurídicas, y el derecho establece los límites y condiciones bajo los cuales opera la actividad económica. Esta relación se expresa en tres dimensiones principales:

1.2.1. El derecho como estructura del mercado

Los mercados no existen en abstracto: requieren normas que permitan intercambios seguros, definan derechos de propiedad, regulen contratos y protejan a los participantes. Sin reglas claras, los mercados no podrían funcionar. De esta manera, la Constitución se convierte en el fundamento jurídico que legitima y organiza el sistema económico.

1.2.2. La economía como factor de interpretación jurídica

Los tribunales constitucionales, al evaluar la razonabilidad de una ley o la proporcionalidad de una medida estatal, suelen analizar impactos económicos y sociales. Por ello, las decisiones económicas influyen en la interpretación constitucional. Conceptos como “interés público”, “necesidad económica”,

“estabilidad jurídica” o “capacidad contributiva” son puentes entre el derecho y la economía.

1.2.3. El rol del Estado en la economía constitucional

El Estado no solo actúa como garante del orden jurídico, sino como regulador, supervisor, promotor y, en algunos casos, empresario. Su intervención puede adoptar muchas formas:

- Políticas tributarias
- Regulación de sectores estratégicos
- Control de monopolios
- Protección del consumidor
- Creación de instituciones supervisoras
- Programas de desarrollo social
- Política fiscal y monetaria

Todo ello debe ser compatible con el modelo económico constitucional, el cual delimita las funciones estatales y privadas.

1.2.4. Hacia una comprensión integral

Comprender la Constitución económica implica reconocer que la economía es también un fenómeno político, social y jurídico. Por ello, el análisis no puede limitarse a revisar artículos constitucionales aislados, sino que debe considerar su relación con políticas públicas, instituciones económicas y principios democráticos.

Este enfoque integral será desarrollado a lo largo del libro, ofreciendo una visión completa y accesible del régimen económico peruano y su evolución histórica.

Capítulo 2 – Antecedentes históricos del constitucionalismo económico

El constitucionalismo económico no surgió de manera súbita. Su desarrollo es el resultado de un largo proceso histórico en el que las sociedades fueron reconociendo que la actividad económica no podía quedar completamente al margen del derecho y del control político. Desde la Edad Media hasta el constitucionalismo contemporáneo, distintas instituciones, revoluciones y teorías económicas contribuyeron a delinear un marco normativo que, aunque inicialmente fragmentado, terminaría integrándose en las constituciones modernas como parte esencial de su estructura.

Este capítulo reconstruye los principales antecedentes del constitucionalismo económico, incorpora una visión ampliada que articula las raíces históricas del fenómeno con sus desarrollos posteriores. A través de este manuscrito, se busca mostrar cómo los principios que hoy consideramos parte de la Constitución económica —como la propiedad, la libre iniciativa, la intervención estatal o la regulación del mercado— tienen orígenes que anteceden a la consolidación del Estado moderno.

2.1. Primeros antecedentes: de la Edad Media al constitucionalismo liberal

El constitucionalismo económico tiene fundamentos tempranos en instituciones que, aunque no se definían a sí mismas como económicas, influían directamente en la organización de la vida material de las sociedades.

2.1.1. La propiedad y el orden feudal

Durante la Edad Media, la distribución de la tierra y las obligaciones económicas estaban determinadas por el sistema feudal. La propiedad era entendida como un conjunto de derechos y deberes vinculados a jerarquías sociales, no como un derecho individual. Aunque no había constituciones en sentido moderno, sí existían ordenamientos normativos que regulaban el acceso a recursos y las relaciones económicas entre señoríos, corporaciones y gremios (Marc Bloch, 1987).

2.1.2. La Carta Magna (1215)

La Carta Magna constituye uno de los precedentes más relevantes del constitucionalismo, no solo político sino también económico (Bara, 2015). Entre sus disposiciones destacaban:

- limitaciones al poder del monarca para imponer tributos sin consentimiento;
- protección de la propiedad frente a confiscaciones arbitrarias;
- establecimiento de garantías procedimentales para transacciones y deudas.

Estos elementos constituyen la base del control jurídico sobre las decisiones económicas del poder político y anticipan principios que luego serían centrales en el constitucionalismo liberal.

2.1.3. Surgimiento de la burguesía y del mercado urbano

Entre los siglos XIV y XVI, el crecimiento de las ciudades, el comercio y los gremios impulsó la aparición de prácticas económicas que demandaban seguridad jurídica, contratos estandarizados y reconocimiento de la propiedad privada como derecho individual. Este proceso dio origen a los primeros códigos mercantiles y a formas embrionarias de regulación económica que influirían en los posteriores ordenamientos constitucionales.

2.2. Las revoluciones liberales y el nacimiento del constitucionalismo moderno

La consolidación del constitucionalismo económico está estrechamente ligada a las revoluciones liberales del siglo XVIII, que redefinieron la relación entre Estado, sociedad y economía (Hobsbawm, 2020).

2.2.1. La Revolución Americana (1776)

La independencia de los Estados Unidos permitió la creación de una Constitución que incorporó principios económicos fundamentales:

- protección reforzada de la propiedad;
- libertad de comercio;
- reglas claras para la regulación monetaria;
- prohibición de restricciones arbitrarias al intercambio interestatal.

Aunque la Constitución estadounidense no contiene una “Constitución económica” explícita, sí desarrolla un marco institucional que limita el poder estatista e impulsa una economía abierta (Elazar, 1987).



2.2.2. La Revolución Francesa (1789)

La Revolución Francesa elevó la propiedad privada y la libertad económica al rango de derechos naturales. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) estableció principios que marcaron el rumbo del constitucionalismo:

- derecho de propiedad como “inviolable y sagrado”;
- principio de igualdad jurídica en el acceso a oficios y profesiones;
- supresión de privilegios económicos feudales;
- reconocimiento de la libertad empresarial y contractual.

Estas ideas se trasladaron a las primeras constituciones francesas y, posteriormente, a las constituciones latinoamericanas del siglo XIX.



2.2.3. El liberalismo económico clásico

Autores como Adam Smith, David Ricardo y John Stuart Mill aportaron una teoría económica que condicionó el constitucionalismo liberal. El mercado, concebido como mecanismo natural de asignación de recursos, debía operar con mínima intervención estatal. En este contexto, la Constitución era vista más como un límite al Estado que como un instrumento para ordenar la economía.



2.3. Industrialización, cuestión social y el surgimiento del constitucionalismo social

A mediados del siglo XIX, la Revolución Industrial generó profundas transformaciones económicas y sociales: concentración industrial, trabajo asalariado, desigualdades crecientes y aparición de movimientos obreros. Estos cambios obligaron a revisar los fundamentos del constitucionalismo liberal (Stiglitz, 2012).

2.3.1. La “cuestión social”

Las tensiones derivadas de las nuevas formas de producción y del trabajo fabril evidenciaron la insuficiencia del modelo liberal. La ausencia de regulación sobre jornadas, salarios y condiciones laborales generaba situaciones de explotación que exigían una respuesta jurídica. Este escenario motivó un debate sobre el rol del Estado en la protección social.

2.3.2. Intervenciones estatales tempranas

Incluso en países fuertemente liberales, se realizaron reformas significativas:

- leyes fabriles en Inglaterra (Factory Acts);
- regulación del trabajo infantil;
- legislación sobre salud pública;
- surgimiento de seguros sociales.

Estas medidas mostraban que el Estado tenía responsabilidades económicas más allá de la mera protección de la propiedad.

2.3.3. La Constitución de Weimar (1919) como punto de inflexión

Aunque será desarrollada en el capítulo siguiente, vale subrayar aquí su aporte fundamental: la Constitución de Weimar fue la primera en integrar sistemáticamente derechos sociales, mecanismos de planificación económica y principios de justicia distributiva. Marcó el inicio del llamado constitucionalismo social, que reconoce que la economía debe estar al servicio de la dignidad humana y no solo de la libertad de mercado. Este hito abrió el camino para que muchas constituciones posteriores — especialmente en Europa y América Latina— incorporaran derechos laborales, seguridad social, intervención estatal y formas de economía mixta.

Capítulo 3 – La Constitución de Weimar y el nacimiento formal de la Constitución económica

3.1. Introducción: Weimar como punto de inflexión en la relación entre economía y Constitución

La Constitución de **Weimar de 1919** es reconocida como el primer texto constitucional que incorpora de manera explícita un orden económico constitucionalizado, es decir, normas, principios y orientaciones destinadas a organizar la vida económica dentro del marco constitucional. Este cambio rompió con la idea prevalente en el constitucionalismo liberal clásico según la cual la economía era un ámbito autónomo, gobernado por leyes naturales y ajeno a la intervención normativa del Estado (Vita, 2018).

Tal como señala (García Belaúnde, 2017), la doctrina liberal de los siglos XVIII y XIX consideraba que la economía debía regirse por fuerzas naturales ajenas a cualquier regulación estatal, visión que hacía “innecesario y hasta improcedente” incorporar contenidos económicos en la Constitución (p. 42). Weimar quiebra con este paradigma e inaugura la concepción del constitucionalismo social.

En esta misma línea, (Acosta Iparraguirre, 2003) explica que los constitucionalistas de la época “no concebían que existiera una Constitución económica autónoma”, pero que la experiencia alemana demostró que los principios económicos no podían seguir quedando fuera del texto fundamental (p. 57). Por ello, la Constitución de 1919 es considerada el punto fundacional del constitucionalismo económico moderno.



3.2. La dimensión económica en el texto constitucional de Weimar

La Sección V de la Constitución de Weimar, titulada “De la vida económica”, constituye uno de los aportes más innovadores del constitucionalismo del siglo XX. El artículo 151 —frecuentemente citado en la doctrina constitucional económica (Fortini, 1997) — declara que:

“La vida económica debe organizarse según los principios de justicia, con el objetivo de asegurar a todos una existencia digna. Dentro de estos límites, se garantiza la libertad económica del individuo”.

Esta disposición inaugura una concepción dual:

- **La economía no es neutral**, sino que debe orientarse a fines éticos y sociales.
- **La libertad económica está reconocida, pero no es absoluta**, sino condicionada por la justicia y el bien común.

Como explica (Kresalja R. & Ochoa, 2017), Weimar introduce una visión en la cual el Estado asume un rol activo en la conducción económica, estableciendo obligaciones constitucionales destinadas a corregir desigualdades estructurales.

Además, el preámbulo mismo incorpora una misión social explícita, lo que para **Mortati (1940)** (mencionado en (Maya Barroso, 2009)) refleja la transición hacia una Constitución en sentido material, en la cual la organización económica de la sociedad pasa a formar parte integral del orden constitucional.

3.3. Debates doctrinales surgidos a partir de Weimar

La doctrina ha reconocido ampliamente que Weimar dio origen a la categoría de Constitución económica. **Blume Fortini** (Fortini, 1997) observa que la Constitución alemana formuló por primera vez un modelo económico dentro de un texto constitucional, mediante principios como:

- función social de la propiedad,
- deber estatal de intervención,
- regulación del trabajo y la empresa,
- mecanismos de bienestar social.

Otros autores, como **Mortati (1940)**, destacan que Weimar hizo evidente que toda Constitución contiene un “orden económico implícito o explícito”, aunque este no siempre sea desarrollado sistemáticamente (Maya Barroso, 2009).

García Belaúnde propone una clasificación clara de los componentes de la Constitución económica moderna, todos ellos anticipados por la experiencia de 1919:

propiedad, economía pública y privada, organización de la empresa y conducta de los agentes económicos (García Belaúnde, 2017).

Finalmente, (Acosta Iparraguirre, 2003) subraya que la discusión actual sobre la “constitucionalización del mercado” tiene su origen teórico directo en la experiencia alemana.

3.4. Weimar como origen del constitucionalismo social y económico contemporáneo

La contribución de Weimar trasciende su corta vigencia histórica. Su estructura influyó en las constituciones europeas de posguerra —como la italiana de 1947 y la alemana de 1949— y, posteriormente, en las cartas latinoamericanas, entre ellas la Constitución peruana de 1979.

Mientras que (Kresalja R. & Ochoa, 2017) subraya que el constitucionalismo económico contemporáneo es heredero directo del modelo inaugurado por Weimar, especialmente en su visión equilibrada entre economía de mercado, intervención estatal y justicia social.

Asimismo, la noción de economía social de mercado, desarrollada en la Alemania Federal tras 1949, tiene su fundamento doctrinal en la estructura económica de la Constitución de 1919 (Fortini, 1997).

3.5. Conclusiones del capítulo

La Constitución de Weimar representa el momento fundacional del constitucionalismo económico. Su reconocimiento de principios económicos y sociales dentro del texto constitucional modificó profundamente la teoría del derecho y redefinió el rol del Estado en el mercado.

La doctrina contemporánea coincide en que Weimar permitió pasar de un constitucionalismo puramente político a uno en el que la justicia social, el bienestar general y la organización económica se integran como componentes esenciales de la vida constitucional.

Capítulo 4 – Resurgimiento del concepto y su recepción en América Latina

4.1. El resurgimiento del concepto de Constitución económica en Europa (1940–1970)

Tras su difusión inicial en la primera mitad del siglo XX, el concepto de Constitución económica entró en un período de relativo abandono hacia los años cuarenta. La tensión entre derecho y economía generada por la crisis del liberalismo, las dos guerras mundiales y el avance de modelos de planificación estatal diluyó el interés doctrinal por la categoría (Galgano, 2021).

Sin embargo, a partir de la década de 1970 se observa un renacimiento académico notorio. En diversos países del sur de Europa, especialmente en Italia, Francia y Alemania, juristas y economistas comenzaron nuevamente a debatir sobre la existencia de un “orden económico constitucionalizado”, retomando líneas desarrolladas inicialmente en la época de Weimar.



Pensadores clave en el renacimiento europeo

Se identifica a varios autores europeos como protagonistas de esta renovación conceptual:

- **Francesco Galgano** concibe la Constitución económica como “el análisis de las estructuras constitucionales del sistema económico y sus múltiples conexiones con la Constitución política” (Galgano, 2021).
- **Alessandro Pizzorusso** interpreta la Constitución económica como el conjunto de principios constitucionales que regulan las relaciones económicas y el funcionamiento del mercado (Pizzorusso et al., 2021).
- **Ekkhart Stein**, desde la doctrina alemana, la define como “el sistema económico en su aplicación a la República Federal de Alemania”(Stein et al., 2020).
- **Alex Jacquemin y Guy Schrans**, desde Francia, entienden el concepto como “las concepciones fundamentales del Estado respecto a propiedad privada, libertad contractual, libertad de industria, y grado de intervención pública en la economía” (Alex Jacquemin & Guy Schrans, 2019).

Este resurgimiento europeo consolidó la idea de que la Constitución no solo regula el poder político, sino también las estructuras materiales de la economía, la propiedad, la empresa y la intervención estatal.

4.2. La expansión del concepto hacia Iberoamérica y su consolidación (1970–1980)

El análisis doctrinal europeo tuvo un efecto inmediato en América Latina. La recepción fue especialmente intensa tras la promulgación de dos constituciones europeas que marcaron pauta:

- **Constitución portuguesa de 1976**, la primera en el mundo occidental en declarar un régimen económico mixto con orientación explícitamente social.

- **Constitución española de 1978**, cuyo Título VII “Economía y Hacienda” sirvió como modelo para la región. El Tribunal Constitucional español afirmó que la Constitución económica es “el marco jurídico fundamental para la estructuración y el funcionamiento de la actividad económica” (Tribunal Constitucional de España - TCE, 1982).

A partir de estas experiencias, la doctrina del constitucionalismo económico se difundió rápidamente hacia Brasil, México, Venezuela y otros países latinoamericanos, que comenzaron a incorporar referencias explícitas a la economía en sus textos constitucionales.



4.3. La recepción del concepto en América Latina: factores históricos y doctrinales

La recepción latinoamericana estuvo marcada por varios procesos paralelos:

- **La influencia del desarrollismo y la CEPAL**

Durante las décadas de 1950–1970, economistas como **Raúl Prebisch**, secretario de la **CEPAL**, impulsaron una visión según la cual el Estado debía asumir un rol protagónico en la planificación, industrialización y regulación económica. Esta

idea influyó fuertemente en los constituyentes latinoamericanos, como se aprecia en el Perú y en otros países de la región (Prebisch, 1963).

- **La constitucionalización de derechos sociales**

La región adoptó tempranamente modelos que integraban economía y sociedad. La Constitución mexicana de 1917 es considerada un antecedente clave, al integrar derechos laborales, propiedad social y responsabilidad estatal en la educación y el trabajo (Cruz Parceros, 2020).

- **La influencia de la teoría de la planificación y el keynesianismo**

La crisis de los años treinta y la difusión de la teoría keynesiana reforzaron la idea de que el Estado debía dirigir sectores estratégicos, implementar políticas fiscales activas y corregir desigualdades estructurales, lo cual llevó al reforzamiento de la dimensión económica en los textos constitucionales latinoamericanos (Keynes, 1937).

- **La revalorización del constitucionalismo social**

La noción europea de “constitucionalización de la economía” fue reinterpretada en América Latina como una herramienta para legitimar modelos de intervención estatal orientados al desarrollo, la redistribución y el bienestar social (Schmitt et al., 1996).

4.4. La recepción del concepto en el Perú

En el caso peruano, la recepción del concepto es particularmente compleja y muestra varias fases.

- **Primeras aproximaciones (1950–1970)**

En esta etapa se fortalecen instituciones públicas, empresas estatales y políticas de planificación, en gran parte influenciadas por la CEPAL. Sin embargo, el concepto técnico de “Constitución económica” aún no se utilizaba explícitamente.

- **Constitución de 1979: institucionalización implícita del concepto**

Aunque el término no aparece en el texto constitucional, la Constitución de 1979 incorporó principios claves:

- Economía social de mercado, con iniciativa privada libre pero regulada.
- Pluralismo económico, reconociendo la coexistencia de diversas formas de propiedad.
- Un “capitalismo de Estado”, con presencia activa en sectores estratégicos.
- Uso amplio de decretos de urgencia en materia económica.

La doctrina nacional comenzó a emplear el concepto formalmente gracias a autores como:

- Ochoa Cardich (1985), con su obra Constitución y economía de mercado,
- Carlos Torres y Torres Lara, y
- Domingo García Belaúnde, quienes desarrollaron las bases para su comprensión moderna en el Perú.

- Apertura **doctrinal** posterior (1990–2000)

Con reformas estructurales y la **Constitución de 1993** (Congreso de la República, 1993), el concepto adquirió mayor precisión al incorporar principios como subsidiariedad, defensa de la competencia, libre iniciativa privada y estabilidad de contratos. Esto consolidó un marco económico constitucional explícito (Congreso de la República, 1993).

4.5. Síntesis y alcances contemporáneos

El resurgimiento europeo y su recepción en América Latina demostraron que la Constitución económica no es un concepto estático, sino una categoría dinámica que evoluciona conforme cambian los modelos productivos, las relaciones sociales y

los paradigmas jurídicos. En América Latina, el concepto se convirtió en un instrumento doctrinal que permite analizar:

- el grado de intervención estatal,
- la estructura del mercado,
- la protección de derechos económicos,
- y la relación entre economía, desarrollo y justicia social.

Hoy, la Constitución económica latinoamericana constituye un marco de referencia imprescindible para interpretar el rol del Estado en la economía del siglo XXI.

Capítulo 5 – Concepto y alcances de la Constitución Económica

La noción de Constitución económica ha evolucionado considerablemente desde su origen en la Constitución de Weimar y su desarrollo posterior en la doctrina europea. Hoy constituye una categoría central para comprender cómo los ordenamientos constitucionales articulan los principios que rigen la actividad económica, el rol del Estado, la estructura del mercado y la titularidad de los recursos estratégicos. Su estudio permite observar la interrelación permanente entre derecho, política y economía, así como los modelos de desarrollo que cada país adopta de manera constitucionalizada.

Mientras que algunas constituciones establecen marcos económicos explícitos, otras contienen disposiciones dispersas que en conjunto forman un orden económico constitucional, sea de manera formal o material. Como señala (Galvano, 2021), el análisis de la Constitución económica implica estudiar “la estructura constitucional del sistema económico y sus múltiples conexiones con la Constitución política”. Esta perspectiva sirve de base para las diversas interpretaciones doctrinales que se desarrollan a continuación.

5.1. Definiciones doctrinales

La doctrina ha formulado múltiples definiciones del concepto, reflejando la amplitud de enfoques que examinan la relación entre derecho constitucional y economía.

a) Enfoque institucional y estructural

Para autores como (Galvano, 2021), la Constitución económica es el conjunto de normas y principios que organizan la estructura jurídica del sistema económico,

determinando los límites y posibilidades de la actividad económica, tanto pública como privada. Desde esta mirada, la Constitución económica define:

- la propiedad y sus formas,
- la libertad de empresa,
- la intervención estatal,
- el régimen de mercado.

b) Enfoque funcional

Autores como (Alex Jacquemin & Guy Schrans, 2019) sostienen que la Constitución económica expresa “las concepciones fundamentales del Estado respecto a propiedad privada, libertad contractual y libertad de industria”. Este enfoque destaca el tipo de economía que la Constitución pretende instaurar —social de mercado, intervencionista, neoliberal, mixta— y el modo en que este modelo se materializa jurídicamente.

c) Enfoque sistemático

La doctrina constitucional latinoamericana, desde (Kresalja R. & Ochoa, 2017) hasta (García Belaúnde, 2017), entiende la Constitución económica como el sistema de principios que orienta el funcionamiento del mercado y define el rol del Estado, articulando los valores económicos con los fines superiores del Estado social.

En síntesis, aunque las definiciones varían, existe consenso en que la Constitución económica es un conjunto normativo y axiológico que regula la organización, dirección y límites de la vida económica dentro del orden constitucional.

5.2. Constitución económica material y formal

Una distinción central en la doctrina es la separación entre Constitución económica formal y Constitución económica material, lo que permite entender diferentes niveles de configuración del orden económico.

a) Constitución económica formal

Se refiere al conjunto de disposiciones explícitamente contenidas en el texto constitucional. Estas pueden incluir:

- artículos sobre libertad de empresa,
- propiedad privada y su función social,
- regulación del mercado,
- planificación económica,
- política fiscal o monetaria,
- rol del Estado en sectores estratégicos.

Por ejemplo, la Constitución española de 1978, en su Título VII, y la Constitución peruana de 1993 presentan marcos económicos formales claramente delineados.

b) Constitución económica material

La dimensión material abarca el conjunto de prácticas, principios implícitos, jurisprudencia e instituciones que definen en la realidad el modelo económico, aun cuando no estén expresamente en la Constitución. Esto incluye:

- decisiones del Tribunal Constitucional,
- normas infra constitucionales que estructuran el sistema económico,
- políticas públicas sostenidas en el tiempo,
- acuerdos internacionales (como tratados de inversión o comercio).

Siguiendo la tradición de Kelsen y Schmitt, la Constitución material condensa las relaciones reales de poder económico, incluso si su formalización textual es limitada (Schmitt et al., 1996).

En América Latina, muchos países presentan divergencias entre el marco formal (texto) y el material (práctica), especialmente durante procesos de reforma económica.

5.3. Sentido amplio y sentido estricto de la Constitución económica

La doctrina ha ampliado la manera en que se interpreta el concepto, distinguiendo entre un sentido amplio y otro estricto.

a) Sentido estricto

En sentido estricto, la Constitución económica comprende únicamente:

- los principios jurídicos explícitos relativos a organización económica,
- las normas sobre propiedad, empresa y mercado,
- la intervención estatal claramente prevista.

Este enfoque es típico de constituciones que han formalizado detalladamente su sistema económico, como:

- Alemania (Ley Fundamental de Bonn),
- Perú (1993),
- Brasil (1988).

b) Sentido amplio

En sentido amplio, la Constitución económica incluye también:

- derechos fundamentales con impacto económico (educación, salud, trabajo),

- políticas públicas,
- principios de justicia social,
- compromisos internacionales,
- jurisprudencia constitucional.

Este enfoque reconoce que la vida económica no puede entenderse sin su dimensión social y sin los derechos que la condicionan, lo que se vincula directamente con el Estado social y democrático de derecho.

Síntesis interpretativa

El sentido estricto delimita un marco técnico-jurídico; el sentido amplio revela que toda constitución contiene una visión integral del desarrollo, incluso si no utiliza explícitamente el término “Constitución económica”.

5.4. Relación con el Estado social y democrático de derecho

Uno de los desarrollos contemporáneos más relevantes es la relación entre la Constitución económica y el Estado social y democrático de derecho.

Desde el constitucionalismo europeo de posguerra, se reconoció que el Estado no puede limitarse a garantizar libertades formales; debe reducir desigualdades, promover bienestar y asegurar condiciones materiales de dignidad (Pizzorusso et al., 2021).

En este contexto:

- La Constitución económica fija el marco para el funcionamiento del mercado.
- El Estado social establece que ese marco debe orientarse a la justicia social y al bienestar colectivo.

- El Estado democrático garantiza que las decisiones económicas se adopten mediante procesos legítimos y participativos.

La complementariedad entre ambas dimensiones es evidente:

Constitución económica	Estado social y democrático de derecho
Regula propiedad, mercado y empresa	Garantiza derechos sociales y participación
Define rol estatal en la economía	Exige intervención estatal para corregir desigualdades
Establece reglas de competencia y estabilidad	Asegura acceso equitativo a oportunidades económicas

De esta manera, la Constitución económica se convierte en un instrumento para hacer operativos los fines del Estado social, equilibrando libertad económica con justicia distributiva.

En América Latina este vínculo ha sido especialmente significativo, ya que muchos países utilizan la constitucionalización de principios económicos para legitimar modelos de desarrollo inclusivo.



PARTE II: LA EVOLUCIÓN CONSTITUCIONAL EN EL PERÚ

Capítulo 6 – Primeros antecedentes en las constituciones peruanas (1812–1867)

La formación histórica del constitucionalismo económico peruano no se produjo de manera inmediata ni explícita. Durante el período comprendido entre 1812 y 1867, las sucesivas constituciones peruanas incorporaron referencias fragmentarias a la hacienda pública, los tributos, la propiedad y el trabajo, pero aún no existía un concepto articulado de Constitución económica en sentido moderno. Sin embargo, estos documentos representan el germen de los principios económicos que más tarde serían desarrollados en los textos constitucionales del siglo XX. A continuación, se examinan de forma sistemática los principales aportes de las primeras constituciones.



6.1. Constitución de 1812

La Constitución de Cádiz de 1812 —aplicable al territorio peruano en virtud de la condición colonial— constituye el punto de partida para comprender los primeros elementos económico-constitucionales del país. Aunque no fue una constitución peruana en sentido estricto, introdujo principios que influirían en la estructura económica de las posteriores cartas republicanas (Campos et al., 2012).

Entre sus contribuciones destacan:

- La afirmación del principio de contribución ciudadana, es decir, el deber de los habitantes de contribuir al sostenimiento del Estado a través de tributos justos y proporcionales.
- La referencia a la hacienda pública como elemento central de la administración estatal, anticipando la importancia de la gestión de ingresos y gastos como asunto constitucional.
- La regulación básica del comercio y la propiedad, aún vinculadas al régimen monárquico, pero ya en tránsito hacia concepciones liberales de la economía.

Si bien estos elementos no constituyen una Constitución económica, introducen los fundamentos sobre los que se apoyaría la institucionalidad económica de la naciente república.

6.2. Constitución de 1823

La primera Constitución del Perú independiente incorporó elementos más definidos sobre la organización económica del Estado (Congreso de la República, 2022). Su principal aporte fue el reconocimiento del principio de propiedad privada, que empezaba a delimitarse como un derecho protegido por la estructura constitucional. Asimismo:

- Se mencionó la libertad de trabajo, vinculada a la eliminación de prácticas coloniales coercitivas.
- Se mantuvo el interés por la organización de la hacienda pública, heredado de la Constitución de Cádiz.

En este periodo, las disposiciones económicas seguían siendo muy generales, pero reflejaban la transición hacia un Estado republicano con bases liberales.

6.3. Constitución de 1828

La Constitución de 1828 (Congreso Constituyente, 1828) profundizó algunas de las ideas económicas ya presentes:

- Se reafirmó la protección constitucional de la propiedad, incorporando modalidades de expropiación condicionadas a la necesidad pública y a la indemnización.
- Se avanzó en la regulación tributaria, orientada a fortalecer las arcas públicas de un Estado aún débil institucionalmente.

En conjunto, estas disposiciones contribuyeron a construir una noción incipiente de orden económico basado en la propiedad privada y en la contribución fiscal.

6.4. Constitución de 1834

La Carta de 1834 (Congreso de la República, 1834) mantuvo los lineamientos anteriores, pero incorporó matices importantes para el desarrollo del constitucionalismo económico:

- Consolidó la visión liberal en torno a la propiedad y al comercio.

- Ratificó principios de tributación uniforme, buscando evitar cargas diferenciadas por estamentos sociales.

Aunque no introdujo cambios sustanciales, fortaleció la estabilidad del marco económico constitucional en una etapa marcada por inestabilidad política.

6.5. Constitución de 1839

La Constitución de 1839 — (Congreso de la República, 1839) descrita como “conservadora en muchos aspectos” — aportó dos elementos económicos relevantes:

- Derecho a la propiedad (art. 39): su reconocimiento explícito y su protección fueron considerados uno de los méritos de este texto.
- Libertad de trabajo (art. 169): fortaleció el principio liberal que asociaba trabajo y progreso económico.

Estas disposiciones anticipan la preocupación del constitucionalismo peruano por garantizar libertades económicas básicas, aunque todavía sin desarrollar una estructura integral del sistema económico.

6.6. Constitución de 1856

La Constitución de 1856 introdujo transformaciones significativas en materia tributaria y social (Congreso de la República, 1856), entre las que destacan:

- Abolición del tributo indígena, un avance decisivo hacia la igualdad fiscal.
- Afirmación de un sistema contributivo universal, alineado con los principios liberales emergentes en la región.

Este cambio tuvo impacto económico y político, pues buscaba corregir inequidades históricas, incorporando a todos los ciudadanos en un sistema fiscal común.

6.7. Constitución de 1860

La Constitución de 1860 (Congreso de la República, 1860), más estable y duradera, amplió la regulación económica en torno a:

- La contribución y el gasto público, reforzando la noción de un Estado responsable de su administración financiera.
- La propiedad como institución jurídica fundamental, asociada al orden público y al desarrollo económico.

Este texto marca una etapa intermedia hacia constituciones que posteriormente explicitarían la organización del régimen económico.

6.8. Constitución de 1867

Finalmente, la Constitución de 1867 —aunque de corta vigencia— continuó desarrollando el concepto de contribución e insistió en la necesidad de ordenar la hacienda pública (Congreso de la República, 1867).

Si bien ninguno de estos textos configura una Constitución económica en sentido moderno, todos contribuyen —de manera incremental— a la formación del marco económico del Estado peruano, que posteriormente sería sistematizado en las Constituciones del siglo XX.

Capítulo 7 – Las constituciones del siglo XX (1920–1979)

El constitucionalismo peruano del siglo XX experimentó una transformación decisiva, particularmente en lo referido a la configuración del orden económico constitucional. Durante este periodo, las constituciones incorporaron de manera más clara principios vinculados a la propiedad, la actividad económica, la intervención estatal y la planificación. A diferencia de las cartas del siglo XIX, que incluían referencias dispersas, las constituciones de 1920, 1933 y 1979 marcaron hitos sucesivos en la estructuración formal del régimen económico del Estado peruano.

Tal como señala el documento original, “casi todas las constituciones tuvieron algún rasgo o característica económico, financiero o tributaria”, pero es recién en el siglo XX cuando estas disposiciones adquieren coherencia y profundidad sistemática .



7.1. Constitución de 1920

La Constitución de 1920 representó un punto de inflexión importante al introducir nociones ligadas a la función social del Estado y a la modernización económica del país (Congreso de la República, 1920). Este texto tuvo una “gran

influencia en aspectos económicos, financieros y tributarios”. Entre sus aportes más significativos se encuentran:

- **Regulación de la propiedad**

La Constitución reconoció la propiedad privada como institución fundamental, aunque ya insinuaba que su ejercicio podía estar condicionado por el interés público.

- **Intervención del Estado**

Si bien la intervención económica aún era limitada, se introdujeron cláusulas que permitían al Estado regular actividades estratégicas para el desarrollo nacional.

- **Reordenamiento tributario y financiero**

El texto sentó bases para un sistema tributario más moderno y para una administración centralizada de la hacienda pública.

Aunque no estableció un “modelo económico constitucional” en sentido estricto, la Constitución de 1920 inició el tránsito hacia un Estado con mayor presencia en la economía nacional.

7.2. Constitución de 1933

La Carta de 1933 profundizó el tránsito hacia un constitucionalismo económico más articulado, incorporando elementos de intervención estatal, función social y protección laboral (Congreso de la República, 1933). Sus principales aportes incluyen:

- La función social de la propiedad

Se reconoció explícitamente que la propiedad no podía ejercerse de manera absoluta, sino orientada al bien común, en sintonía con la doctrina social surgida en Europa y América Latina.

- Regulación económica más específica

La Constitución habilitó al Estado a intervenir en sectores estratégicos y a regular servicios públicos esenciales.

- Avances en materia laboral

La inclusión de derechos laborales básicos prefiguró la relación entre economía y justicia social, que décadas después sería central en la Constitución de 1979.

En conjunto, la Constitución de 1933 consolidó un marco donde el Estado dejó de ser un mero garante del orden público para convertirse en un agente activo en la vida económica.

7.3. La Constitución de 1979

La Constitución de 1979 constituye el antecedente más inmediato del constitucionalismo económico contemporáneo peruano (Congreso de la República, 1979). A diferencia de las cartas anteriores, este texto introdujo una visión integral del sistema económico, articulando propiedad, libertad de empresa, intervención estatal y justicia social.

Se destaca que todas las constituciones previas incluían disposiciones económicas pero sin una estructura completa— la de 1979 representó el primer gran esfuerzo sistemático por establecer un modelo económico plural y equilibrado . Entre sus rasgos esenciales se encuentran:

- El reconocimiento explícito de múltiples formas de propiedad (privada, pública, comunal y mixta).
- La afirmación del rol promotor y planificador del Estado.
- La incorporación de un catálogo amplio de derechos sociales y laborales, vinculados al modelo económico.

- La búsqueda de armonizar libre iniciativa y justicia social, principios que serían largamente discutidos por la doctrina peruana.

Las ideas rectoras de este texto fueron desarrolladas, entre otros, por dos juristas fundamentales: Ernesto Alayza Grundy y Luis Rodríguez Vildósola, cuyos aportes se examinan a continuación.

7.3.1. El pensamiento económico de Ernesto Alayza Grundy

Ernesto Alayza Grundy fue una de las figuras intelectuales más influyentes en la orientación económica de la Constitución de 1979. Su visión, de inspiración humanista y socialcristiana, buscó conciliar crecimiento económico, justicia social y pluralidad económica (Congreso de la República, 1979). Sus planteamientos se articularon en cuatro ejes principales:

- **1. Pluralismo económico**

Alayza defendió la coexistencia de diversas formas de organización económica: empresa privada, cooperativas, empresas públicas y comunitarias. Su propuesta apuntaba a evitar la hegemonía de un solo modelo, promoviendo un esquema equilibrado.

- **2. Planificación democrática**

Sostenía que la economía debía orientarse mediante mecanismos de planificación que no anularan la libre iniciativa, sino que organizaran prioridades nacionales. La planificación no debía ser autoritaria, sino participativa y compatible con la libertad económica.

- **3. Libre iniciativa privada**

Reconociendo la importancia de la empresa privada para el desarrollo, Alayza proponía un marco que asegurara libertad, pero también responsabilidad social.

- 4. Rol **promotor** del Estado

El Estado debía intervenir activamente para corregir desigualdades estructurales y promover el bienestar general, garantizando infraestructura, servicios públicos y redistribución.

El pensamiento de Alayza fue decisivo para estructurar el modelo económico pluralista de 1979, combinando elementos de economía social de mercado con principios sociales y cooperativistas.



7.3.2. El pensamiento económico de Luis Rodríguez Vildósola

Luis Rodríguez Vildósola, también integrante de **la Asamblea Constituyente de 1978** (Congreso de la República, 1978), aportó una visión complementaria, caracterizada por un enfoque técnico y jurídico en torno al régimen económico. Sus principales contribuciones pueden sintetizarse así:

- 1. **Defensa de la libertad económica bajo reglas claras**

Rodríguez Vildósola sostenía que la libre iniciativa debía ser garantizada constitucionalmente, pero dentro de un sistema regulado que evitara abusos y monopolios.

- **2. Equilibrio entre Estado y mercado**

Proponía un modelo donde el Estado interviniera para corregir fallas del mercado, sin desplazar su función emprendedora ni obstaculizar el crecimiento económico.

- **3. Sistema de propiedad diversificado**

Al igual que Alayza, defendió la constitucionalización de diversas formas de propiedad, interpretándolas como mecanismos de inclusión económica.

- **4. Fundamentación jurídica del rol estatal**

Rodríguez Vildósola contribuyó a perfilar un Estado social y democrático que asumiera funciones económicas explícitas como parte de su mandato constitucional.

Su pensamiento ayudó a dar forma a un sistema económico equilibrado que reflejara la complejidad del contexto peruano posterior a las reformas estructurales de los años 1960 y 1970.



Capítulo 8 – La Constitución de 1993 y el nuevo modelo económico

La Constitución de 1993 marca un punto de quiebre en la historia del constitucionalismo económico peruano (Congreso de la República, 1993). A diferencia de sus predecesoras, este texto establece de manera explícita un modelo económico constitucional basado en la libertad de empresa, la estabilidad macroeconómica, la apertura comercial y la redefinición del rol del Estado. En conjunto, estas disposiciones convirtieron al Perú en uno de los países latinoamericanos con mayor nivel de constitucionalización de políticas económicas de orientación liberal (Bustos, Díaz, 2020).

El impacto de este diseño ha sido profundo: permitió el tránsito desde una economía con fuerte intervención estatal hacia un esquema de economía social de mercado, en el cual el Estado actúa principalmente como garante del funcionamiento eficiente del mercado, antes que como agente económico directo.

A continuación se desarrollan los componentes fundamentales que explican el nuevo modelo introducido en 1993.



8.1. Contexto internacional y nacional

La Constitución de 1993 se inserta en un escenario complejo. A nivel internacional, el mundo atravesaba la consolidación de lo que se conoció como el Consenso de Washington, caracterizado por políticas de estabilización macroeconómica, reformas estructurales, liberalización del comercio y fortalecimiento del sector privado (Williamson, 2018). Estas tendencias influyeron en gran parte de América Latina, donde varios países adoptaron constituciones y marcos normativos que reforzaban la disciplina fiscal y la libertad económica.

En el plano nacional, el Perú enfrentaba tres crisis simultáneas:

- **Crisis económica:**
 - Hiperinflación acumulada de más del 7 000 % entre 1987 y 1990.
 - Colapso de la inversión pública y privada.
 - Déficit fiscal estructural.
- **Crisis política e institucional:**
 - Alta inestabilidad gubernamental.
 - Deterioro de la confianza en las instituciones democráticas.
- **Crisis de violencia interna:**
 - Avance de organizaciones terroristas como Sendero Luminoso.

Este contexto influyó decisivamente en el diseño de la nueva Constitución. Como señala (Rubio, 2014), el país requería un marco económico estable, rígido y previsible, capaz de ordenar las finanzas públicas, atraer inversión y proteger al mercado de vaivenes políticos.

8.2. Rol del Estado: de empresario a subsidiario

Uno de los cambios más significativos del texto de 1993 fue la redefinición del rol del Estado. A diferencia de la Constitución de 1979 —que reconocía un Estado

plural, planificador y con capacidad para participar activamente en la actividad económica— la Carta de 1993 establece un Estado subsidiario, lo cual implica:

- El Estado solo realiza actividad empresarial de manera excepcional, previa ley expresa de necesidad pública.
- La empresa privada es reconocida como motor principal del desarrollo económico.
- Se consagra la igualdad jurídica de las formas de propiedad, sin priorizar la propiedad pública o social.

El artículo 60 de la Constitución establece que el Estado no puede competir con los privados salvo por mandato legal y bajo criterios de estricta necesidad. Esto limita su papel como agente económico directo y lo orienta hacia funciones de:

- Regulación
- Supervisión
- Promoción de condiciones de mercado
- Protección del consumidor
- Fiscalización de monopolios y posiciones dominantes

Como señala **De Soto (2000)**, este cambio favoreció un entorno institucional más claro y estable para la inversión privada, especialmente en sectores como minería, energía, transporte y comunicaciones (Contreras, 2000).

8.3. Economía social de mercado modernizada

La Constitución de 1993 incorpora y redefine el concepto de economía social de mercado, el cual ya había sido enunciado de manera más conceptual en el texto de 1979. Sin embargo, el enfoque de 1993 es distinto:

- Pone énfasis en la libertad económica y la competencia.

- Limita el papel intervencionista del Estado.
- Garantiza un marco institucional orientado a la eficiencia y estabilidad macroeconómica.

La economía social de mercado adoptada en 1993 se inspira en el modelo alemán de posguerra, pero con mayor orientación hacia la apertura externa y la atracción de inversiones (Müller-Armack, 1962). El modelo peruano se centra en:

- Libre iniciativa privada como regla general.
- Competencia como mecanismo regulador natural.
- Subsidiariedad estatal.
- Intervención únicamente para corregir fallas del mercado o inequidades graves.

En términos constitucionales, la economía social de mercado es la síntesis entre un sistema económico libre y un mandato de justicia social moderado. La Constitución no solo reconoce derechos económicos (propiedad, empresa, contratación), sino que también garantiza derechos sociales como educación, salud y seguridad social, aunque bajo esquemas mixtos de provisión.

8.4. Reformas estructurales: privatización, desregulación y apertura

La Constitución de 1993 proporcionó la base jurídica para implementar un conjunto de reformas estructurales que transformaron profundamente la economía peruana. Estas reformas, iniciadas a comienzos de la década de 1990, encontraron en el texto constitucional un marco sólido que las consolidó como políticas de Estado.

1. Privatización de empresas públicas

El Perú contaba con más de 200 empresas estatales, muchas de ellas deficitarias. Durante los años 1990, se privatizaron sectores como:

- Electricidad

- Telecomunicaciones
- Puertos y aeropuertos
- Hidrocarburos
- Manufactura y servicios

La Constitución facilitó este proceso al establecer que la actividad empresarial del Estado era excepcional. Según Tanaka (2002), este marco ayudó a atraer grandes inversiones privadas y a modernizar servicios de infraestructura críticos.

2. Desregulación económica

Se eliminaron o simplificaron numerosas barreras burocráticas, con el fin de promover la formalización y reducir costos para los agentes económicos. La Constitución consolidó principios de:

- Libre adhesión contractual
- Flexibilidad en la inversión
- Estabilidad jurídica para los inversionistas

3. Apertura comercial

El Perú pasó de un modelo proteccionista a uno altamente abierto:

- Eliminación de la mayoría de los aranceles.
- Integración a tratados comerciales internacionales.
- Promoción de exportaciones no tradicionales.

Estas medidas contribuyeron a insertar al país en la economía global.

PARTE III: ELEMENTOS DEL RÉGIMEN ECONÓMICO PERUANO

Capítulo 9 – Características esenciales del régimen económico peruano

La Constitución Económica peruana se articula en torno a un conjunto de principios destinados a definir la interacción entre Estado, mercado y sociedad. La Carta consagra una economía social de mercado, reconoce la libre iniciativa privada, protege la propiedad, garantiza la libertad de empresa y comercio, y establece que los recursos naturales constituyen patrimonio de la Nación .

A partir de estas bases, es posible identificar cinco características esenciales del régimen económico: subsidiariedad, pluralismo económico, libre competencia, protección al consumidor y regulación de recursos estratégicos.



9.1. Principio de subsidiariedad

El principio de subsidiariedad es uno de los pilares más notorios de la Constitución Económica vigente. De acuerdo con el artículo 60 de la Constitución, el Estado solo participa en la actividad empresarial “de modo subsidiario”, y únicamente cuando razones de interés público —establecidas por ley— así lo justifiquen. Esto implica que:

- La actividad privada es la regla general.
- La actividad empresarial del Estado es excepcional.
- Este principio limita el intervencionismo estatal, orientando al Estado a un rol de regulación y supervisión.

Este diseño coincide con la doctrina liberal latinoamericana de las décadas de 1990, en la que varios países adoptaron constituciones que restringían la participación económica del Estado (Bustos, Díaz, 2020). El objetivo era evitar la volatilidad regulatoria y promover estabilidad para la inversión.

La subsidiariedad también configura un marco de responsabilidad estatal centrado en:

- Estabilidad macroeconómica
- Creación de condiciones para la competencia
- Regulación de los servicios públicos
- Supervisión de monopolios

9.2. Pluralismo económico

El pluralismo económico es una herencia doctrinal parcialmente inspirada en la Constitución de 1979, donde se reconocían múltiples formas de propiedad y organización empresarial. Si bien la Carta de 1993 redujo la participación estatal en la

economía, mantuvo el reconocimiento de diversas formas de iniciativa económica, tales como:

- Empresa privada
- Cooperativas
- Comunidades campesinas y nativas
- Empresas comunales
- Formas asociativas diversas

El pluralismo económico se expresa en el principio de igualdad jurídica de las formas de propiedad, evitando que la Constitución jerarquice unas sobre otras. Como señala (Rubio, 2014), este reconocimiento permite que el sistema económico peruano tenga una base social más amplia que la asociada exclusivamente a la propiedad privada tradicional.

En resumen, el pluralismo económico busca:

- Evitar la concentración exclusiva del poder económico.
- Reconocer la diversidad productiva del país.
- Garantizar que diferentes formas organizativas tengan cabida en el orden constitucional.

9.3. Libre competencia y regulación del mercado

La libre competencia es un eje estructural de la economía social de mercado establecida en la Constitución. El texto constitucional garantiza:

- Libertad de empresa
- Libertad de comercio e industria
- Libre contratación
- Competencia leal entre agentes económicos

En este contexto, la regulación se entiende como un complemento funcional del mercado, no como una sustitución. De acuerdo con (Tanaka & Trivelli, 2002), el Estado actúa para asegurar reglas claras, prevenir abusos y corregir fallas estructurales.

Las instituciones regulatorias —como INDECOPI, OSIPTEL, OSINERGMIN o SUNASS— fueron fortalecidas bajo este paradigma, cumpliendo roles como:

- Protección contra prácticas anticompetitivas
- Regulación de tarifas en servicios públicos esenciales
- Supervisión técnica de sectores estratégicos
- Promoción de mercados eficientes

En síntesis, el modelo combina libertad económica con regulación especializada.

9.4. Derechos del consumidor

Uno de los avances más notorios de la Constitución Económica es el reconocimiento expreso de los derechos del consumidor. Este enfoque surge del entendimiento de que la competencia por sí sola no garantiza equilibrio; es necesario proteger a la parte más débil en las relaciones de consumo.

Los derechos constitucionales del consumidor incluyen:

- Información veraz y suficiente
- Protección de la salud y seguridad
- Reparación frente a daños
- Defensa contra cláusulas abusivas
- Acceso a mecanismos de resolución de conflictos

Como explica **De Soto (2000)**, en sociedades con amplios sectores vulnerables, la protección al consumidor resulta esencial para garantizar inclusión económica real (Contreras, 2000).

En el Perú, este mandato constitucional dio lugar a:

- El Código de Protección y Defensa del Consumidor (2010)
- Mecanismos administrativos expeditivos (INDECOPI)
- Mayor transparencia en mercados de servicios públicos

La protección del consumidor se presenta como un equilibrio entre la libertad de empresa y la justicia en las relaciones económicas.

9.5. Recursos naturales, banca y moneda

El régimen económico peruano incluye regulaciones específicas para sectores estratégicos, entre los que destacan los recursos naturales, el sistema financiero y la política monetaria.

1. Recursos naturales

La Constitución establece que:

- Son patrimonio de la Nación.
- Su aprovechamiento requiere concesiones otorgadas por el Estado.
- Se garantiza un uso sostenible y responsable.

Este enfoque busca equilibrar la inversión privada con la protección del interés nacional y ambiental.

2. Sistema bancario

La Constitución reconoce:

- Libertad empresarial en la banca.

- Supervisión y regulación exclusiva y obligatoria por parte de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).
- Prohibición de prácticas monopólicas que afecten el sistema financiero.

El objetivo es preservar la estabilidad del sistema financiero, fundamental para la economía de mercado.

3. Política monetaria

El Banco Central de Reserva (BCRP):

- Es autónomo constitucionalmente.
- Tiene como finalidad preservar la estabilidad monetaria.
- Está prohibido de financiar gasto público mediante emisión.

Este esquema es coherente con las recomendaciones de políticas monetarias responsables del periodo posterior a la crisis inflacionaria de los años 1980 (Williamson, 2018).

Capítulo 10 – La constitucionalización del mercado

La constitucionalización del mercado constituye uno de los elementos más característicos del constitucionalismo económico contemporáneo y, particularmente, del modelo peruano. Este fenómeno implica que determinados principios económicos —como la libre competencia, la libre iniciativa privada o la estabilidad monetaria— dejan de ser simples directrices de política pública y pasan a formar parte del texto constitucional, adquiriendo fuerza normativa superior y protección reforzada por los tribunales constitucionales (Bustos, Díaz, 2020).

La Constitución peruana incorpora en su estructura un conjunto de reglas destinadas a garantizar el funcionamiento del mercado, asegurando la libertad de empresa, la propiedad privada, la libre competencia y la participación limitada del Estado como agente económico. Esta integración normativa supone que los principios de mercado dejan de depender del gobierno de turno y se convierten en mandatos permanentes del orden constitucional.



10.1. El mercado como institución constitucional

La **Constitución de 1993** configura el mercado como una institución central del sistema económico nacional (Congreso de la República, 1993). Esto se expresa en:

- Reconocimiento expreso de la libertad de empresa (art. 59).
- Protección de la propiedad privada en todas sus modalidades (art. 70).
- Garantía de la libre competencia y proscripción de monopolios abusivos (art. 61).
- Régimen de estabilidad monetaria constitucionalizado (art. 84).

Al elevar estas garantías al nivel constitucional, el Perú adopta un modelo de economía social de mercado constitucionalizada, distanciándose tanto del intervencionismo estatal rígido como del liberalismo sin regulación. Como señalan (Müller-Armack, 1962) y (Rubio, 2014), este tipo de economía exige un equilibrio entre libertad económica y mecanismos correctivos de justicia social, equilibrio que solo es posible si la Constitución fija claramente las reglas fundamentales del sistema.

10.2. Consecuencias de la constitucionalización del mercado

Constitucionalizar el mercado produce tres grandes efectos:

1. Limitación del poder estatal

El Estado no puede intervenir de manera discrecional en la economía. Cualquier participación empresarial o regulación que limite la libre iniciativa debe justificarse constitucionalmente y, además, cumplir principios como proporcionalidad, legalidad y razonabilidad (Bustos, Díaz, 2020).

2. Previsibilidad y estabilidad jurídica

Las reglas económicas no dependen del cambio político. Ello permite consolidar un entorno favorable para las inversiones, tanto nacionales como extranjeras (Williamson, 2018).

3. Protección reforzada por parte del Tribunal Constitucional

El Tribunal actúa como garante de los principios del mercado. Ha intervenido en casos relacionados con libertad de empresa, regulación tarifaria, barreras burocráticas y propiedad, asegurando la supremacía de las normas económicas constitucionalizadas.

10.3. El Estado constitucional regulador

Aunque la Constitución protege el mercado, esto no equivale a un modelo de ausencia estatal. Por el contrario, el texto reconoce que la intervención pública es necesaria para corregir fallas del mercado y evitar abusos.

Así, el Estado es un árbitro y garante, no un empresario principal. La Constitución establece que:

- El Estado “orienta el desarrollo del país”, pero respetando la iniciativa privada.
- Se prohíben prácticas restrictivas y monopolios abusivos (art. 61).
- La regulación económica debe ser técnica, proporcional y transparente.

Esta arquitectura dio origen al fortalecimiento de organismos reguladores como: INDECOPI, OSIPTEL, OSINERGMIN, SUNASS

Los cuales cumplen funciones destinadas a asegurar mercados eficientes, proteger consumidores y promover competencia leal (Tanaka & Trivelli, 2002).

10.4. Constitucionalización y economía social de mercado

La constitucionalización del mercado no implica un modelo exclusivamente liberal. Por el contrario, se articula bajo el marco de la economía social de mercado, reconocida expresamente en el artículo 58 de la Constitución. Este sistema integra:

- Libertad económica
- Regulación orientada a eficiencia
- Justicia social
- Protección del consumidor
- Corrección de desigualdades estructurales

Como sostiene (Müller-Armack, 1962), la economía social de mercado requiere normas constitucionales claras que eviten excesos estatales, pero también excesos del mercado. La Constitución peruana adopta esta lógica mediante un conjunto de reglas que equilibran libertad con responsabilidad social.

10.5. Críticas y debates actuales

El proceso de constitucionalización del mercado ha generado debates importantes. Entre las críticas más frecuentes destacan:

Excesiva rigidez:

Algunos autores sostienen que constitucionalizar principios económicos limita la capacidad de los gobiernos democráticos para adaptar sus políticas a nuevas coyunturas (Rubio, 2014).

Desigual distribución de beneficios:

La imposición de un orden económico centrado en el mercado no garantiza, por sí misma, inclusión social o reducción de desigualdades.

Dependencia de organismos reguladores:

La calidad técnica y autonomía de los reguladores se vuelve crucial; si fallan, el mercado puede desequilibrarse.

A pesar de estas críticas, la constitucionalización del mercado ha contribuido a la estabilidad macroeconómica peruana durante las últimas tres décadas, consolidando instituciones económicas que han resistido cambios políticos y crisis internacionales.

Capítulo 11 – La economía social de mercado

La economía social de mercado constituye uno de los modelos económicos más influyentes del siglo XX y uno de los fundamentos doctrinales del régimen económico peruano contemporáneo. Describe su origen, su relación con el neoliberalismo, su desarrollo en Alemania y las funciones que cumple el Estado en este sistema. A partir de estas bases, este capítulo ofrece una versión ampliada con el fin de contextualizar históricamente el modelo y clarificar sus alcances normativos y prácticos.



11.1. Origen

La economía social de mercado surge en Europa Central —especialmente en Alemania— después de la Segunda Guerra Mundial. Es desarrollada principalmente por los economistas de la llamada Escuela de Friburgo, vinculada al ordoliberalismo, una corriente que defendía un mercado libre pero regulado activamente por el Estado

para evitar abusos y preservar la competencia (Müller-Armack, 1962). Entre sus principales precursores se encuentran:

- **Alfred Müller-Armack:** quien acuñó el concepto *soziale Marktwirtschaft* (“economía social de mercado”) (Müller-Armack, 1962).
- **Walter Eucken:** defensor del “marco institucional” que el Estado debe garantizar (W Eucken, 1952).
- **Ludwig Erhard:** ministro de economía de la posguerra y luego canciller, quien implementó el modelo (Miralbell, 1996).

El principio central es que el mercado es eficiente para crear riqueza, pero su funcionamiento requiere reglas claras, supervisión estatal y correcciones para asegurar justicia social. Así, este modelo supera la dicotomía clásica entre capitalismo liberal e intervencionismo estatal rígido.

11.2. ¿Neoliberalismo o modelo intermedio?

Uno de los puntos más debatidos es la relación entre la economía social de mercado y el neoliberalismo. Aunque comparten elementos —como la defensa de la iniciativa privada y la competencia— no son equivalentes. La economía social de mercado no es un modelo neoliberal puro, por tres razones fundamentales:

Rechaza la ausencia de regulación.

El ordoliberalismo sostiene que el Estado debe intervenir activamente para preservar la competencia, impedir monopolios y corregir fallas del mercado (W Eucken, 1952).

Reconoce obligaciones sociales del Estado.

La idea de “social” implica que el sistema económico debe contribuir al bienestar general y a la cohesión social.

Equilibra eficiencia económica con justicia social.

Esto se traduce en políticas como seguridad social, educación pública, negociación colectiva y protección a grupos vulnerables.

Como señala (Rubio, 2014), este modelo busca compatibilizar libertad económica con funciones estatales orientadas al bien común, alejándose tanto del estatismo tradicional como del laissez-faire neoliberal.

11.3. Desarrollo alemán y el “milagro alemán”

La economía social de mercado se consolidó durante la reconstrucción de Alemania Occidental entre 1948 y 1960. El proceso es conocido como el **Wirtschaftswunder** o “**milagro alemán**” (Sally, 1995). Los factores del “milagro alemán” incluyen:

- Estabilidad monetaria garantizada por un banco central independiente.
- Competencia como eje rector de la economía.
- Reconstrucción industrial orientada a exportaciones.
- Sistemas de bienestar social sólidos.
- Regulación clara para prevenir concentraciones económicas.

Ludwig Erhard, considerado el arquitecto del modelo, implementó reformas que liberaron precios, eliminaron controles excesivos y promovieron responsabilidad empresarial (Miralbell, 1996).

Este caso histórico demostró que un sistema basado en el mercado no excluye la cohesión social, lo que permitió que el modelo se difundiera hacia otros países y, posteriormente, influyera en varias constituciones del mundo.

11.4. Rol del Estado en la economía social de mercado

A diferencia de los modelos estatistas, donde el Estado es actor económico directo, y de los modelos neoliberales, donde su función es mínima, la economía social de mercado asigna al Estado un rol equilibrado y estratégico. Las funciones estatales clave son:

1. Garante del marco institucional

El Estado debe establecer reglas claras y estables para el funcionamiento del mercado. Esto incluye protección del derecho de propiedad, normas de competencia, regulación de servicios públicos y supervisión bancaria (Bustos, Díaz, 2020).

2. Regulador activo

La regulación no es una excepción, sino una necesidad para evitar abusos, proteger consumidores y asegurar igualdad de acceso al mercado.

3. Corrector de desigualdades

El modelo reconoce una función redistributiva mediante políticas como: Seguridad social, Educación pública, Salud, Tributación progresiva

4. Promotor del desarrollo

El Estado puede impulsar sectores estratégicos, infraestructura y políticas industriales compatibles con la competencia.

Así, la economía social de mercado redefine al Estado como árbitro competente, no como empresario dominante.

11.5. Características esenciales

La economía social de mercado se caracteriza por integrar principios económicos y sociales en un mismo modelo. Pueden sintetizarse las siguientes características centrales:

Libre competencia como principio rector, El mercado asigna recursos eficientemente, siempre que exista regulación adecuada y lucha contra monopolios.

Intervención estatal limitada pero eficaz, No se trata de “menos Estado”, sino de un Estado que interviene bien, en función de reglas claras y orientadas al interés general.

Responsabilidad social, La prosperidad económica debe ir acompañada de políticas sociales que garanticen mínimos de bienestar.

Estabilidad macroeconómica, Incluye banco central autónomo, disciplina fiscal y control de inflación (Williamson, 2018).

Protección de consumidores y pequeños competidores, El mercado debe funcionar para todos, no solo para grandes actores económicos.

Sistema económico mixto, no dogmático, Admite soluciones flexibles, siempre coordinadas con los principios de competencia y justicia social.

La economía social de mercado constituye así un modelo intermedio, institucionalista y socialmente orientado, que explica buena parte del diseño económico constitucional del Perú desde 1993.

PARTE IV: DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

Capítulo 12 – Modelos constitucionales económicos en América Latina

El constitucionalismo económico latinoamericano presenta una notable diversidad derivada de su historia política, sus modelos de desarrollo y los ciclos ideológicos que marcaron la región durante el siglo XX y principios del XXI. Se resalta esta pluralidad al exponer los casos de **Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Venezuela y México**, permitiendo observar cómo cada país ha incorporado —con distintos énfasis— principios de libre mercado, intervención estatal, nacionalización de recursos estratégicos y protección social.

Este capítulo desarrolla comparativamente esos modelos, integrando la doctrina contemporánea.



12.1. Argentina

La **Constitución Argentina**, reformada en 1994 (ACNUR, 1994), estructura su modelo económico sobre dos pilares:

- La economía de mercado, basada en la libertad de comercio y el reconocimiento expreso de la propiedad privada.
- El papel regulador y redistributivo del Estado, reforzado por cláusulas vinculadas al desarrollo, la justicia social y los derechos de los consumidores.

Se destaca la importancia del constitucionalismo social argentino derivado de la tradición peronista, lo cual introdujo desde 1949 principios de justicia social que influyeron en su diseño económico posterior. La reforma de 1994 fortaleció:

- La protección de consumidores y usuarios (art. 42).
- La competencia y el control de monopolios.
- La defensa del ambiente como eje del desarrollo sostenible.

Como señala (Bidart Campos, 1997), Argentina combina economía de mercado con intervencionismo estatal selectivo, manteniendo un equilibrio entre libertad económica y políticas públicas orientadas al bienestar social.

12.2. Bolivia

Bolivia constituye uno de los modelos más alejados de la ortodoxia de mercado en América Latina. **La Constitución de 2009**, de carácter plurinacional y fuertemente estatista, reconoce un “modelo económico social comunitario productivo” (Plurinacional De Bolivia, 2009). Se define por:

- Predominio del Estado en sectores estratégicos.
- Nacionalización de hidrocarburos, minerales y energía.
- Reconocimiento de economías comunitarias y campesinas.
- Participación estatal en la planificación económica.

El artículo 306 de la Constitución establece explícitamente que el Estado dirige la economía y controla recursos estratégicos.

Para autores como (Do Sousa Santos, 2024), Bolivia adoptó un constitucionalismo económico posneoliberal, basado en la recuperación estatal del control productivo y en la ampliación de derechos sociales y colectivos.

12.3. Brasil

La **Constitución brasileña de 1988** —denominada *Constituição Cidadã*— constituye uno de los textos más amplios en materia económica de la región (Rogério B. Arantes & Cláudio G. Couto, 2016). Se subraya su carácter socialdemócrata, pues articula derechos económicos con una extensa protección de derechos sociales. Sus rasgos principales incluyen:

- Economía mixta donde conviven libre iniciativa y fuerte regulación estatal.
- Monopolios estatales en áreas estratégicas (históricamente, petróleo y telecomunicaciones, varios luego flexibilizados).
- Sistema de seguridad social robusto.
- Banco central con autonomía operativa.
- Mecanismos constitucionales de reducción de desigualdades regionales.

(Rogério B. Arantes & Cláudio G. Couto, 2016) indica que Brasil desarrolló un modelo de capitalismo regulado con vocación social, combinado con políticas industriales e instituciones de control democrático.

12.4. Chile

Chile presenta un modelo particular debido a su proceso constitucional. La **Constitución de 1980** (Editorial Jurídica de Chile, 1980), reformada múltiples veces, se caracterizó por:

- Predominio del mercado en la asignación de recursos.
- Subsidiariedad estricta del Estado.
- Protección reforzada de la propiedad y de la libertad de empresa.
- Privatización amplia de servicios públicos y pensiones.

Este fue el modelo más cercano al neoliberalismo en América Latina, inspirado por los “Chicago Boys”. Sin embargo, con las reformas de 2005 y el proceso constituyente iniciado en 2019, el país ha buscado equilibrar dicho modelo mediante mayor énfasis en derechos sociales y regulación.

Para (Viera, 2021), Chile constituye un caso de transición desde un constitucionalismo económico neoliberal hacia un modelo más social y garantista, aunque aún en evolución.

12.5. Venezuela

La **Constitución venezolana de 1999** presenta un modelo estatista, rentista y fuertemente centralizado (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 1999). Se resalta tres ejes:

- Amplia participación del Estado en la economía.

- Control estatal de recursos estratégicos, especialmente el petróleo.
- Incorporación de derechos sociales y económicos como “derechos fundamentales”.

El Estado no solo regula, sino que interviene directamente en la producción, distribución y comercio.

Como afirma (Brewer-Carias, 1999), el sistema venezolano constituye un caso de constitucionalismo económico intervencionista, donde la planificación, la regulación y la empresa estatal son pilares centrales. Este modelo ha sido objeto de críticas debido a:

- Falta de diversificación productiva.
- Altos niveles de intervención discrecional.
- Dependencia casi absoluta de la renta petrolera.

12.6. México

México combina elementos de constitucionalismo social con un proceso progresivo de apertura económica. La **Constitución de 1917** (Congreso de la Unión, 1917)—una de las primeras del constitucionalismo social del siglo XX— introdujo:

- Derecho agrario.
- Derechos laborales pioneros en la región.
- Propiedad originaria de la Nación sobre tierras y recursos del subsuelo.

Con las reformas constitucionales de 1992 y 2013, México:

- Abrió sectores antes exclusivos del Estado, como telecomunicaciones y energía.
- Permite inversión privada bajo regulación.

- Mantiene el control estatal del petróleo, aunque admite contratos de exploración y extracción.

Como sostiene (Rabell García & Serna de la Garza, 2020), México transita desde un modelo estatalista revolucionario hacia un constitucionalismo económico mixto, donde el mercado participa activamente bajo supervisión estatal.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (1994). *Constitución de la Nación de Argentina*.
- Acosta Iparraguirre, V. (2003). *La Constitución económica en el Perú y en el derecho comparado*.
- Alex Jacquemin, & Guy Schrans. (2019, August). *El derecho económico - Universidad Santo Tomás Villavicencio*.
<https://www.ustavillavicencio.edu.co/component/spsimpleportfolio/item/14-el-derecho-economico>
- Bara, R. (2015). La Carta Magna. Reflexiones sobre su significado ocho siglos después. *Revista de Economía y Estadística*, 53(1), 167–183.
<https://doi.org/10.55444/2451.7321.2015.V53.N1.16415>
- Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. (1999). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 30 de diciembre 1999*. <https://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-la-republica-bolivariana-de-venezuela-30-de-diciembre-1999/html/>
- Bidart Campos, G. J. (1997). *Manual de la constitución reformada* /. Buenos Aires : Ediar, .
- Brewer-Carías, A. R. (1999). *Golpe de Estado y Proceso Constituyente en Venezuela*.
www.gobema.org
- Bustos, Díaz, M. M. (2020). La Constitución comentada. *La Constitución Comentada*, 10–13.
https://books.google.com/books/about/La_Constituci%C3%B3n_comentada.html?hl=es&id=x2uxEAAAQBAJ
- Campos, P. F. J., Fernández, Y., Sevilla, D. E., & Superiores Del Escorial, E. (2012). *La Constitución Española de 1812 y su Recepción en Perú*.
<http://www.constitucion1812.org/leerlibro.asp?id=512&orden=2&secuencia=001&ir=siguiente&tip>
- Congreso Constituyente. (1828). *Constitución Política de la República Peruana 1828 (18 de marzo de 1828)*.
- Congreso de la República. (1834). *Constitución del Perú 1834*.
- Congreso de la República. (1839). *Constitución Del Perú 1839*.
- Congreso de la República. (1856). *Constitución del Perú 1856*.
- Congreso de la República. (1860). *Constitución Política del Perú 10 de Noviembre de 1860*.
- Congreso de la República. (1867). *Constitución del Perú 1867*.

- Congreso de la República. (1920). *Constitución del Perú 1920*.
- Congreso de la República. (1933). *Constitución Política del Perú (29 de Marzo de 1933)*.
- Congreso de la República. (1978). *Asamblea Constituyente 1978 - 1979*.
<https://www.congreso.gob.pe/biblioteca/diariodebates/1978-1979/>
- Congreso de la República. (1979). *Constitución para la República del Perú (12 de Julio de 1979)*.
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú 1993*.
- Congreso de la República. (2022). *Constitución Política del Perú de 1823: las bases de nuestra democracia*. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/constitucion-politica-del-peru-de-1823-las-bases-de-nuestra-democracia/>
- Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de México - Versión - 1917 (original)*.
<https://www.constitucionpolitica.mx/versiones-antteriores/1917>
- Contreras, C. (2000). Hernando DE SOTO, 2000: El misterio del capital. Por qué el capitalismo triunfa en occidente y fracasa en el resto del mundo. *Economía*, 23(46), 135–139. <https://doi.org/10.18800/ECONOMIA.200002.007>
- Cruz Parceró, J. A. (2020). *Los derechos sociales en México: reflexiones sobre la constitución de 1917*. 464.
https://books.google.com/books/about/Los_derechos_sociales_en_M%C3%A9xico_Reflexi.html?hl=es&id=y0odEAAAQBAJ
- Do Sousa Santos, B. (2024). *REFUNDACION DEL ESTADO EN AMERICA LATINA : perspectivas desde una epistemología del sur*.
https://books.google.com/books/about/Refundaci%C3%B3n_del_Estado_en_Am%C3%A9rica_Lati.html?hl=es&id=ZONZEAAAQBAJ
- Editorial Jurídica de Chile. (1980). *CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE 1980*.
- Elazar, D. J. . (1987). *The covenant tradition in politics*.
https://books.google.com/books/about/Covenant_and_Constitutionalism.html?hl=es&id=1SITody05kC
- Ferrajoli, L. (2013). Poderes salvajes : la crisis de la democracia constitucional. *Editorial Trotta*, 0–0.
- Fortini, E. B. (1997). La Constitución económica peruana y el derecho de la competencia. *THEMIS Revista de Derecho*, 36, 29–37.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11717>
- Galgano, F. (2021). *Instituciones de la economía capitalista*. 1–208.

- García Belaúnde, Domingo. (2017). *Ensayos de derecho constitucional y procesal constitucional*. 1–232.
- Habermas, J., & Jimenez Redondo, M. (2023). *Facticidad y validez: sobre el derecho y el Estado democrático de derecho en terminos de teoria del discurso*. 850. https://books.google.com/books/about/Facticidad_y_validez.html?hl=es&cid=SWPgEAAAQBAJ
- Hobsbawm, E. (2020). *La era de la revolución, 1789-1848*. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/bibliotecaparlante/xmlui/handle/20.500.12151/106>
- Keynes, J. M. (1937). The General Theory of Employment. *The Quarterly Journal of Economics*, 51(2), 209–223. <https://doi.org/10.2307/1882087>
- Kresalja R., B., & Ochoa, C. (2017). Derecho constitucional económico. *Derecho Constitucional Económico*. <https://doi.org/10.18800/9786123172374>
- Marc Bloch. (1987). *La sociedad feudal*. https://books.google.com/books/about/La_sociedad_feudal.html?hl=es&cid=rfOhOCYLOpgC
- Maya Barroso, D. (2009). La constitución en sentido material de Constantino Mortati. *Criterios*, 2(2), 143–168. <https://doi.org/10.21500/20115733.1912>
- Miralbell, I. (1996). *La Economía Social de Mercado de Ludwig Erhardt y el futuro del estado de Bienestar*.
- Müller-Armack, A. (1962). Estudios sobre la economía social de mercado. *Revista de Economía y Estadística*, 173–221. <https://doi.org/10.55444/2451.7321.1962.V6.N4.3531>
- Pizzorusso, Alessandro., Agurto Gonzáles, C. Antonio., & Díaz Díaz, M.-P. Guadalupe. (2021). *Fuentes del derecho, justicia constitucional y producción*. 1–234.
- Plurinacional De Bolivia. (2009). *Constitución Política del Estado, Bolivia 2009*.
- Prebisch, R. (1963). *Hacia una dinámica del desarrollo latinoamericano*. CEPAL. <https://hdl.handle.net/11362/13056>
- Rabell García, E. editor, & Serna de la Garza, J. M., editor. (2020). *Constitucionalismo y Gobierno : el federalismo mexicano después de la transición*. 1–146.
- Rogério B. Arantes, & Cláudio G. Couto. (2016). *Constitutionalizing Policy: The Brazilian Constitution of 1988 and its Impact on Governance*. 203–222. <https://doi.org/10.4324/9781315597904-13>

- Rubio, Marcial. (2014). *El sistema jurídico. Introducción al derecho*.
https://books.google.com/books/about/El_sistema_juridico.html?hl=es&id=uaHN DwAAQBAJ
- Sally, R. (1995). The Economics and Politics of the German Miracle. *Government and Opposition*, 30(4), 541–553. <https://doi.org/10.1111/J.1477-7053.1995.TB00143.X>
- Schmitt, C., Preliminar De Manuel, E., Traducción, A., Nelsson, T., & Grueso, R. (1996). *Sobre el parlamentarismo*.
- Stein, Ekkehart, Agurto Gonzáles, C. Antonio, Quequejana Mamani, S. Lidia, Choque Cuenca, Benigno, & Marcano Salazar, L. Manuel. (2020). *Derecho político*. 1–310.
- Stiglitz, J. E. . (2012). *El precio de la desigualdad: Cómo la sociedad dividida de hoy pone en peligro nuestro futuro*. 498.
https://books.google.com/books/about/El_precio_de_la_desigualdad.html?hl=es&id=ykpss4B-IXEC
- Tanaka, M., & Trivelli, C. (2002). *Las trampas de la focalización y la participación : pobreza y políticas sociales en el Perú durante la década de Fujimori*.
<https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/495>
- Tribunal Constitucional de España - TCE. (1982). *Sistema HJ - Resolución: Sentencia 1/1982*.
<https://hj.tribunalconstitucional.es/es-ES/Resolucion/Show/43>
- Viera, C. (2021). *El caso chileno: de la Constitución neoliberal a la Constitución social y democrática*.
<https://doi.org/10.5281/ZENODO.4695314>
- Vita, L. (2018). Constitucionalismo social como democracia económica. Una relectura de la Constitución de Weimar a la luz del aporte de Hugo Sinzheimer. *Historia Constitucional: Revista Electrónica de Historia Constitucional*, ISSN-e 1576-4729, No. 19, 2018, Págs. 565-591, 19, 565–591.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6536549&info=resumen&idioma=SPA>
- W Eucken. (1952). *Grundsätze der Wirtschaftspolitik*.
- Williamson, J. (2018). 3 What Washington means by policy reform. *Modern Political Economy And Latin America: Theory And Policy*, 18–23. <https://doi.org/10.4324/9780429498893-4/WASHINGTON-MEANS-POLICY-REFORM-JOHN-WILLIAMSON>

Dirección legal: Urb. Paseo del Mar
Nuevo Chimbote, Santa, Ancash
Correo electrónico: ed.honexus@gmail.com
Teléfono: 978653152



ISBN: 978-612-99262-6-1



9 786129 926261